INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 09 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00181-00, informándole que la parte ejecutante allegó sustitución de poder y solicitud de información y entrega de depósitos judiciales. Al respecto le informo que revisado el portal web del Banco Agrario, tanto por el número de radicado del proceso como por el número de identificación del demandante, no se encontró deposito judicial constituido o consignado a favor del presente proceso o del demandante. Provea.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00181-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CAICEDO RANGEL.-
DEMANDADA: MEDED S.A.S.-

Santa Marta, Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que para el día 02 de mayo del año que corre la DRA. CARLA ANDREA MURGAS CASTILLO remitió correo con el adjuntó memoriales de sustitución de poder respecto de la parte actora en este proceso y solicitud de lo que se transcribe a continuación:

1. *Se sirva manifestar si a la presente fecha se han recaudados títulos al interior del presente proceso ejecutivo de conformidad con las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas.*

2. *En caso de que se hayan recaudado títulos al interior del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 47001310500320200018100, solicito que se sirva informar de manera clara el valor del mismo.*

3. *En consonancia con lo anterior, solicito que se sirva colocar a disposición de la suscrita el titulo respectivo.*

Al respecto, se le reconocerá personería a la Dra. MURGAS CASTILLO de conformidad con lo señalado en el poder que adjunta.

Respecto de las solicitudes que realiza sobre los títulos judiciales, este despacho se atiene a lo señalado por la secretaría en el informe que antecede y como quiera que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso y que se aprecia en el expediente que la última actuación del juzgado data del 24 de enero de 2022 en la que se dispuso tener por no contestada la demanda y entre otras, seguir adelante

la ejecución; lo que procesalmente viene a continuación en el presente proceso es que las partes presenten la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, lo que aún no se ha efectuado por los interesados.

Lo anterior indica que el presente proceso, aún si hubieren títulos judiciales a disposición de este asunto, no se encuentra en la etapa procesal para entregar dinero al ejecutante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

Por las razones expuestas, no es posible acceder a lo solicitado por la Dra. MURGAS CASTILLO, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Esta providencia será notificada a las partes de conformidad con lo señalado por el artículo 41 del C.P.L.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la Dra. CARLA ANDREA MURGAS CASTILLO con T.P. No. 319.732 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la DRA. MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA quien representa a la parte actora, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. CARLA ANDREA MURGAS CASTILLO a través de memorial obrante en el archivo No. 0041 del expediente, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA